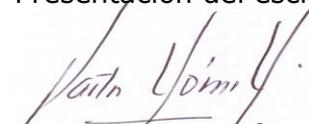


CONSTANCIA: Mayo 04 de 2023. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 24 de abril de 2023.
- Notificación por estado: 25 de abril de 2023.
- Término para subsanar: Del 26 de abril al 03 de mayo de 2023.
- Días inhábiles: 29 y 30 de abril, 01 de mayo de 2023.
- Presentación del escrito: 17 de abril de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 468
Radicado No. 2023-00133

Procede el Despacho a pronunciarse, previa inadmisión, frente a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantada a través de representante judicial por la señora LUZ ADRIANA ZULUAGA RAMÍREZ frente al señor LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO.

Revisada la demanda, la corrección y los anexos observa el Juzgado que la misma cumple con las exigencias generales del artículo 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 *ibidem* y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tal razón, resulta procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los señores LUZ ADRIANA ZULUAGA RAMÍREZ y LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, en lo que le resulte pertinente, el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente al señor LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO, en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días conforme lo establece el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

Parágrafo: ORDENAR que la referida notificación personal sea realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada CONSTANZA OSORIO TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.669 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional No. 96899 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV